

Número 4919

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos declarativo de cognición número 62/92, instados por la entidad Colaboradora y de Conservación de la urbanización Playa Honda (Cartago Honda), representada por el procurador don Ceferino Ignacio Sánchez Abril, contra don José Encinas Quesada y Margarete Berg Lamsfuss, se notifica a los demandados José Encinas Quesada y Margarete Berg Lamsfuss la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por la Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Cartagena, los autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 62/92 a instancia de la Entidad Colaboradora y de Conservación de la urbanización Playa Honda (Cartago Honda) contra don José Encinas Quesada y doña Margarete Berg Lamsfuss sobre reclamación de cantidad y fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Ceferino Ignacio Sánchez Abril en nombre y representación de Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda (Cartago Honda), debeo condenar y condeno a don José Encinas Quesada y doña Margarete Berg Lamsfuss a abonar a la actora la cantidad de 142.227 pesetas como principal reclamado, más los intereses legales de dicha suma, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados don José Encinas Quesada y doña Margarete Berg Lamsfuss, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo yo el Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Cartagena don Antonio Solano Barreto, en Cartagena a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 4921

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MULA**

**EDICTO**

Don Juan Emilio López Llamas; Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Mula (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado al n.º 205/91 se siguen autos de juicio de tercera de mejor derecho de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. contra Traocesan, S.A. Martín Ortín Martínez, M.ª Carmen López Molina, Francisco Ortiz Motellón y Jesús Tudela Sánchez, en cuyos autos se ha dictado en fecha 1 de septiembre de 1992 sentencia, la cual se ha acordado sea notificada por edictos a los ignorados herederos del señor Ortiz Motellón, y cuya parte dispositiva dice así: «Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Luis Brugarolas Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., declaro el mejor derecho de la entidad demandante para el cobro de las cantidades que reclama en los autos de juicio ejecutivo promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia con el número 989/90, y ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Mula con el número 204/90 sobre los derechos de los demandados; declarándose igualmente la preferencia de la actora sobre los demandados en el procedimiento ejecutivo número 117/90 de este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Mula para el cobro de su crédito sobre los bienes trabados a la entidad Traocesan, S.A., don Martín Ortiz Martínez y doña M.ª Carmen López Molina, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración; condenándoseles igualmente al pago de las costas originadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio mando y firmo. Publicación. Leída que ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, en los estrados del Juzgado hallándose celebrando audiencia pública, autorizándolo el Secretario que suscribe, doy fe. Don Vicente Ballesta Bernal, Juez. D.ª M.ª del Mar González Romero, Secretaria. Siguen las firmas rubricadas».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos del demandado fallecido don Francisco Ortiz Motellón, expido la presente que firmo en Mula, a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Juez sustituto, Juan Emilio López Llamas.—El Secretario.

Número 4922

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que después se dirán, consta la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Murcia, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 0639/92, promovidos por Andrés Rubio Hernández, representado por el Procurador Guillermo Martínez Torres, y dirigido por el Letrado Pedro A. García Valcárcel contra Mutua Nacional del Automóvil, Santiago Cañizares Martínez, representados por el Procurador don Antonio Rentero Jover y asistidos del Letrado don Juan José Ferrer Cazorla, y contra Juana Aguilar Mediavilla, en rebeldía procesal.

**FALLO:**

Que, estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Guillermo Martínez Torres en nombre y representación de don Andrés Rubio Hernández, doña Juana Aguilar Hernández y la Cía Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, hoy Multinacional Aseguradora, representados el primero y la tercera por el también Procurador don Antonio Rentero Jover, declaro la responsabilidad extracontractual del conductor demandado y en consecuencia, condeno solidariamente a todos los demandados a que abonen al actor la suma de 175.705 pesetas, más sus intereses al tipo legal desde la demanda en el supuesto de indemnizar los demandados físicamente y al 20 por ciento anual de la fecha correspondiente a los tres meses posteriores al siniestro en el caso de la aseguradora, ello con solidaria imposición de las costas a los propios demandados.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.